



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Lerma

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS FUNCIONES, MODALIDADES DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA O POSGRADO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA.

*Aprobado en la Sesión 24 del Consejo Divisional de CBI,  
Unidad Lerma, celebrada el 27 de febrero de 2015,  
mediante acuerdo 24.9*

Contenido	
<i>Exposición de motivos</i> .....	2
<i>Capítulo 1. Objetivo</i> .....	5
<i>Capítulo 2. Funciones</i> .....	6
<i>Capítulo 3. Integración</i> .....	8
<i>Capítulo 4. Operación</i> .....	10
Transitorios.....	11

### Acrónimos y abreviaturas

RES	Reglamento de Estudios Superiores.
RO	Reglamento Orgánico.
RIPPPA	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana.

### **Exposición de motivos**

*El artículo 34, fracción II y VI del RO señala:*

Compete a los Consejos Divisionales:

.....

*Fracción II Formular los planes y programas académicos de la División considerando el apoyo que puedan otorgar los departamentos de la misma a otros departamentos de la Universidad, así como el que el Departamento de la División debe brindar a otras divisiones;*

*Fracción VI Proponer ante el Consejo Académico la emisión de instructivos y emitir lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la División;*

*El artículo 68 del RO indica:*

Compete a los Coordinadores de Estudios de Licenciatura y de Posgrado:

- I. Coadyuvar con el Director de División y los Jefes de Departamento correspondientes en la coordinación de actividades para el diseño y revisión de los anteproyectos de los planes y programas de estudio;
- II. Coadyuvar con el Director de División y los Jefes de Departamento respectivos en la determinación de necesidades de docencia para el desarrollo de los planes y programas de estudio;
- III. Acordar con el Director de División las medidas necesarias para apoyar las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Gestionar ante quien corresponda, con apoyo de la Secretaría Académica cuando sea necesario, la solución de las cuestiones que surjan respecto del desarrollo y operación de los planes y programas de estudio;
- V. Orientar a los alumnos en todo lo relacionado con las unidades de enseñanza-aprendizaje y con los planes y programas de estudio que coordinan, e informar sobre las condiciones, tiempo y lugar en que los profesores a cargo de las unidades de enseñanza-aprendizaje prestan asesoría;
- VI. Informar por escrito anualmente al Director de la División y a los Jefes de Departamento correspondientes sobre las actividades conferidas a su cargo;
- VII. Procurar la continuidad y calidad del proceso educativo en su conjunto, según los lineamientos del plan de estudios;
- VIII. Integrar la información pertinente del plan de estudios para propósitos de su difusión, tanto al interior como al exterior de la Unidad;
- IX. Presentar al Director de División un plan anual de actividades para su desarrollo;
- X. Promover los cursos de información sobre el plan de estudios correspondiente, y
- XI. Las demás que señale el presente Reglamento y otras normas y

disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Finalmente, *el artículo 215 del RIPPPA, prevé que:*

La función de docencia se integra por las siguientes actividades:

- I. Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de las unidades respectivas, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados;
- II. Dar a conocer a los alumnos el programa y las formas de evaluación de la unidad de enseñanza-aprendizaje correspondiente, al inicio del trimestre;
- III. Efectuar las evaluaciones globales o de recuperación, sin considerar sexo, raza, nacionalidad e ideología, así como remitir la documentación correspondiente, en las fechas establecidas por la Universidad, del rendimiento académico de los alumnos inscritos en las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Proporcionar asesoría académica a los alumnos;
- V. Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se hubieren impartido;
- VI. Participar en la revisión y actualización de los planes de estudio y de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- VII. Enriquecer los planes y programas de estudio con los avances técnicos, científicos, humanísticos y artísticos derivados de los programas y proyectos de investigación;
- VIII. Participar en la elaboración y revisión del material didáctico;
- IX. Participar en la determinación del material didáctico que se requiera para el desarrollo adecuado de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- X. Participar en las comisiones y comités relacionados con la función de docencia;
- XI. Preparar y conducir los programas aprobados de formación y actualización del personal académico, y
- XII. Participar en la innovación y actualización de las metodologías para la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje.

De acuerdo con el marco establecido por las Políticas Generales y Operacionales de Docencia de la UAM, se determinó la necesidad de integrar el Comité de Estudios, como un grupo colegiado que coadyuve con el Director de la División, los Jefes de Departamento, el Coordinador Divisional de Docencia y el Coordinador de Estudios, en el desarrollo de las actividades docentes para procurar mayor continuidad y, consecuentemente, mejor calidad en el proceso educativo.

Se respetó las competencias de los distintos órganos e instancias de la Universidad, resaltando la importancia de los Comités de Estudios como el espacio idóneo para el análisis, la evaluación y la formulación de recomendaciones sobre los planes y programas de estudios en sus aspectos integrales.

Con base en las consideraciones anteriores, el Consejo Divisional emite los presentes Lineamientos que establecen las funciones, modalidades de integración y operación de los Comités de Estudios de licenciatura o posgrado de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Lerma, el cual consta de los siguientes capítulos:

Capítulo 1: Objetivo

Capítulo 2: Funciones

Capítulo 3: Integración

Capítulo 4: Operación

CBI - L

## **Capítulo 1**

### **Objetivo**

#### **Artículo 1**

Los Comités de Estudios de licenciatura o de posgrado, (en adelante los comités), son cuerpos colegiados de carácter consultivo y de apoyo al trabajo del Director de la División, de los jefes de departamento, y de los coordinadores de estudios, en la evaluación, diseño, desarrollo y operación de los planes y programas de estudio, respetando los 8 ejes transversales de la Unidad Lerma: complejidad, diversidad, creatividad, complementariedad, ética, responsabilidad social, sustentabilidad e innovación.

## **Capítulo 2** **Funciones**

### **Artículo 2**

Los comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios prospectivos sobre el perfil profesional de la licenciatura o posgrado correspondiente, de acuerdo a las necesidades de la sociedad y a los avances científicos y tecnológicos.
- II. Formular propuestas para la actualización del perfil del egresado, de conformidad con los objetivos y posibilidades de la Universidad.
- III. Revisar de manera continua el plan y programas de estudio, prestando atención a cada una de las partes que lo componen y a cada uno de los niveles en los que se distribuyen las unidades de enseñanza-aprendizaje.
- IV. Proponer al Consejo Divisional, a través del Coordinador de Estudios, modificaciones o adecuaciones al plan y programas de estudios.
- V. Hacer un seguimiento permanente de la atención a la licenciatura por parte de los Departamentos y la División e identificar problemas relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje, en sus modalidades teórica y experimental.
- VI. Proponer al Consejo Divisional, a través del Coordinador de Estudios, acciones que tiendan al mejoramiento del desarrollo y operación del plan y programas de estudio.
- VII. Promover acciones para el seguimiento y enlace de los egresados, con el objeto de recabar elementos que contribuyan a las funciones descritas en los puntos anteriores y propiciar la participación de aquéllos en actividades institucionales.
- VIII. Promover en forma sistemática el diálogo con los alumnos y con los profesores que participan en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la licenciatura o posgrado y atender las iniciativas que procedan de los mismos, respecto de las competencias del propio Comité.
- IX. Colaborar con el Coordinador de Estudios en la elaboración del plan e informe anual de actividades.
- X. Analizar, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de proyectos de la uea Análisis de Problemática Compleja I, de conformidad con el programa de estudios aprobado por el Colegio Académico.

- XI. Coordinar la evaluación de los resultados finales, en ambas versiones escrita y oral, presentados por los alumnos que cursan la uea Análisis de Problemática Compleja II, de conformidad con el programa de estudios aprobado por el Colegio Académico.
- XII. Discutir y autorizar en su caso la inscripción de los alumnos a las uea que así lo requieren:
  - a) Para las uea obligatorias, se estudiará la situación de cada alumno, privilegiando la inscripción a las uea reprobadas si están ofertadas;
  - b) En el caso de las uea optativas, se buscará un equilibrio entre las uea solicitadas por el alumno, la relación seminarios/talleres/laboratorios de las uea que haya cursado y el cupo de las diferentes uea ofertadas.
- XIII. Realizar aquellas otras funciones que el Consejo Divisional o el Director de la División le asignen, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico, el Reglamento de Estudios Superiores y otras normas y disposiciones reglamentarias.



## **Capítulo 3** **Integración**

### **Artículo 3**

Los comités estarán integrados por el Coordinador de Estudios de la licenciatura o posgrado, quien lo presidirá, y cuatro miembros, de los cuales uno podrá ser externo a la Unidad, que designe el Consejo Divisional a propuesta del Director de la División. La propuesta se realizará previa consulta del Coordinador de Estudios y se acompañará del curriculum vitae.

Se integrará un Comité de Estudios por cada licenciatura o posgrado de la División.

### **Artículo 4**

El cargo de miembro de los comités tendrá carácter honorífico.

### **Artículo 5**

Los miembros de los comités deberán poseer por lo menos el título o grado académico de maestría.

Los integrantes internos de los comités serán miembros del personal académico contratados por tiempo indeterminado y de tiempo completo o profesores visitantes, con más de un año impartiendo clases en la División. La inclusión de profesores visitantes será favorecida para aportar visiones nuevas sobre el plan y programas de estudio.

Se buscará, en la medida de lo posible, que uno de los integrantes del comité sea miembro del personal académico de otra División, con más de un año impartiendo clases en la División a la que pertenece, a fin de promover la interdisciplinariedad.

### **Artículo 6**

El Consejo Divisional podrá renovar a los miembros del comité cada 4 años tratándose de profesores indeterminados y cada 2 años en el caso de profesores visitantes y miembros externos, procurando sustituir máximo el 50% de sus integrantes a fin de dar continuidad a los trabajos del Comité.

### **Artículo 7**

No podrán formar parte de los comités los órganos personales de la Universidad ni las instancias de apoyo, a excepción de los coordinadores de estudios y de los jefes de área.

### **Artículo 8**

Los miembros de los comités dejarán de serlo en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de asistir a 3 sesiones consecutivas o 5 no consecutivas del comité, en el término de un año. En caso de que se trate de un miembro del personal académico de la Universidad y disfrute de una licencia menor a 4 meses, no se tomarán en cuenta las inasistencias registradas durante dicho periodo;
- II. Cuando lo solicite el interesado, quien deberá presentar su renuncia al Consejo Divisional con copia al Coordinador de Estudios.

### **Artículo 9**

Cuando un comité quede con menos de cuatro miembros, deberán cubrirse las vacantes a la brevedad posible.

### **Artículo 10**

Los miembros del personal académico no podrán ser miembros de más de un comité al mismo tiempo.

### **Artículo 11**

Los miembros de los comités no podrán permanecer más de ocho años consecutivos en el cargo.

## **Capítulo 4 Operación**

### **Artículo 12**

Los comités se reunirán por lo menos 2 veces por trimestre.

### **Artículo 13**

Las reuniones de los comités serán convocadas por el Coordinador cuando lo considere conveniente o cuando lo soliciten al menos dos miembros del comité.

En el segundo caso, el Coordinador convocará a una reunión que se efectuará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

### **Artículo 14**

Las convocatorias se harán por escrito, indicando fecha, lugar y hora en que se celebrará la reunión, así como el orden del día propuesto, con tres días hábiles de anticipación, salvo que se trate de asuntos urgentes.

### **Artículo 15**

Los comites funcionarán validamente al menos con la mitad de sus integrantes.

### **Artículo 16**

Las resoluciones de los comités se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

### **Artículo 17**

Las reuniones de los comités serán privadas; sin embargo, por acuerdo previo de los miembros podrán participar en sus reuniones, con voz pero sin voto, alumnos, miembros del personal académico e invitados externos.

### **Artículo 18**

Los comités, cuando su trabajo así lo requiera, podrán proponer al Director de la División el nombramiento de asesores. Su nombramiento será temporal y su vigencia estará definida por acuerdo entre el Coordinador de Estudios de Licenciatura y el Director de División. Los asesores tendrán derecho a voz pero no voto en las decisiones que se tomen.

### **Artículo 19**

El coordinador del comité elaborará de toda reunión una relación que contenga los acuerdos tomados, agregando la lista de los asistentes.

### **Artículo 20**

Los comités convocarán al menos dos veces al año a una reunión abierta con los alumnos de la licenciatura o posgrado, con el objeto de mejorar la operación del mismo y detectar problemas específicos.

**Artículo 21**

Se procurará que cada comité disponga de un tablero de información a los alumnos, el cual deberá mantenerse actualizado e incluirá el horario de atención por parte del Coordinador de Estudios.

**Artículo 22**

En el informe anual de actividades de la Coordinación de Estudios, deberá constar la relación de las reuniones del comité llevadas a cabo, con su registro de asistencia.

***Transitorio***

*Único: Este documento entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería.*